



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	05 DE DICIEMBRE DEL 2022.
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	MINISTERIO DE LA FAMILIA ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-1516-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Somoto del **MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ (MIFAN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-012-011-22**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Conny del Socorro Vásquez**, delegada departamental de Somoto; **Osvin Johnatan Carazo**, responsable administrativo III; **Yajaira del Carmen Gonzales Sánchez**; contadora “B”; **Alí Rubén Salcedo Lago**, coordinador del Área Técnica III y **Jenny Isabel Flores**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada y 4) Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en Acta.



II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para la administración de recursos manejados en la Delegación Departamental Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN). **B)** Comprobar si los ingresos se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; autorizados, corresponde a egresos propios de la Delegación Departamental Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), y el período sujeto a revisión. **D)** Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **E)** Verificar la adecuada conformación y actualización de los expedientes de personal. **F)** Comprobar si los activos fijos fueron incorporados al Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF); existen y están en uso. **G)** Verificar si las bajas, adiciones y traslados de activo fijo están debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **H)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables a la materia en cuestión e **I)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y del control interno, implementado a la administración de los recursos manejados por la Delegación Departamental Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN); fue efectivo, excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Omisión de elaborar el formato de recibo provisional del fondo de caja chica; **b)** Cálculos de las retenciones del dos por ciento (2%), no descritos en recibo oficial de caja chica; **c)** Información incompleta en los expedientes de los protagonistas de partos múltiples; y **d)** El fondo de caja chica, no se resguarda en caja de seguridad. **2)** Los ingresos se encontraron íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas; excepto por los hallazgos de control interno antes indicados. **3)** Los egresos se encontraron debidamente registrados, clasificados conforme su naturaleza; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; autorizados; correspondieron a egresos propios de la Delegación Departamental Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), por el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes relacionados. **4)** En los expedientes del personal de la Delegación Departamental de Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), no se encontraron altas, bajas, traslados ni promociones, durante el año dos mil veintiuno. **5)** Los expedientes de personal de la Delegación Departamental de Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), se encontraron debidamente conformados y actualizados. **6)** Los activos fijos fueron incorporados en el Sistema Integral de Gestión Administrativa Financiera (SIGAF), se encontraron debidamente asignados y en uso. **7)** Las bajas, adiciones y traslados de activo fijo, se encontraron debidamente registradas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **8)** La Delegación Departamental de Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia



(MIFAN), cumplió con las autoridades aplicables a la materia en cuestión, por el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno. **9)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores: De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **MI-012-002-19** de fecha veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-216-2020** de fecha nueve de marzo del año dos mil veinte; la administración Delegación Departamental de Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), ha implementado tres (3) recomendaciones y una (1) no implementada; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco punto por ciento (75%); y **10)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad a los servidores públicos relacionados a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Somoto del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen en el caso concreto con hallazgos de control interno, así como falta de implementación de una recomendación derivada de auditoría predecesora. En razón de ello se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30)



días hábiles para cumplir con la recomendación pendiente de implementar de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil veintidós, con referencia: **MI-012-011-22**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia (MIFAN)**, derivado de la revisión a los recursos administrados en la Delegación Departamental de Somoto, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Johana Vanessa Flores Jiménez**, ministra; **Gloria González Aguilar**, responsable de la División General Administrativa Financiera; **Lester Manuel Valverde Quintana**, responsable de la División Administrativa; **René Francisco Cano Mendoza**, responsable de la División Financiera; **Nidia Isabel Ordóñez Dávila**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Ana María Zúñiga Portillo**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Ricardo Alejandro Moreno Gaitán**, exresponsable de la División General Administrativa Financiera; **Conny del Socorro Vásquez**, delegada departamental de Somoto; **Osvin Johnatan Carazo**, responsable administrativo III; **Yajaira del Carmen Gonzales Sánchez**; contador "B"; **Alí Rubén Salcedo Lago**, coordinador del Área Técnica III y **Jenny Isabel Flores**, cajera, todos del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez



(MIFAN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cuarenta y siete (1347) de las diez de la mañana del día siete de septiembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MLZ/ LARJ